



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 17 de setiembre de 2019 por la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. (CUT N° 44855-2019), identificada con RUC N° 20137025354; así como, el Informe Técnico N° D000385-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 21 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante el numeral 116.2 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; se establece que la Opinión Técnica Previa Favorable, es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida - ANP de administración nacional y/o de su zona de amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional - ACR, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del ANP. El instrumento de gestión ambiental exigido por la legislación respectiva, solo podrá ser aprobado por la autoridad competente, si cuenta con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n presentada con fecha 17 de setiembre de 2019, la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. (en adelante, la administrada), representada por la señora Helena Zuazo Arnao, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto *"Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Marañón a 800 TMD"*, a ser efectuado en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Libertad, dentro del sector occidental de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo, por el periodo de 36 meses;

Que, mediante Oficio N° 0187-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 26 de setiembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP una copia del plan de trabajo para estudios de patrimonio, en versión digital, para su opinión respectiva debido a que el área que involucra dicho proyecto comprende la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo;

Que, mediante Oficio N° 2056-2019-SERNANP-DGANP recibido el 29 de octubre de 2019, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, traslada la Opinión Técnica N° 861-2019-SERNANP-DGANP, el cual contiene seis (6) observaciones y dos (2) recomendaciones al proyecto *"Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Marañón a 800 TMD"*;

Que, a través de la Carta N° 433-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitida el 11 de noviembre de 2019 por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR, se remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) experiencia profesional de la señorita Claudia Alicia Sánchez Antezana (especialista en Ornitología) y el señor José Salvador Leyva (especialista en Mastozoología); ii) incorporar en los objetivos específicos la comparación histórica del estudio con otros monitoreos biológicos realizados en el proyecto y con su línea base; iii) aclaración respecto a las coordenadas de las estaciones de monitoreo; iv) precisiones en la metodología de flora y fauna; v) omisión de algunos análisis para la información de flora y fauna que se obtendrá en campo, asimismo, la contemplación de la revisión de las especies, a reportarse en campo, en los apéndices de Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres-CMS; vi) precisión en los criterios de selección de especies clave; vii) aclaración respecto al esfuerzo de muestreo para la formación vegetal áreas agrícolas y forestales; viii) precisiones al cronograma de trabajo e ingresos a campo; ix) precisiones en el caso de uso de réplicas para la metodología de mamíferos menores terrestres; x) correspondencia del nombre del proyecto con toda información remitida, por lo cual la carta de presentación debe contener el nombre exacto del proyecto motivo de la solicitud; xi) precisiones al plan de trabajo en correspondencia con la Resolución Directoral N° 450-2014-MEM-DGAAM, respecto a análisis adicionales para flora y fauna como parte del compromiso del monitoreo biológico; asimismo, traslada las observaciones referidas al citado proyecto realizados por el SERNANP, vertidas en la Opinión Técnica N° 861-2019-SERNANP-DGANP; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante Carta s/n, recibida con fecha 26 de noviembre de 2019, la administrada solicitó la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales, para subsanar las observaciones formuladas mediante la Carta N° 433-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS; la misma que fue respondida mediante Carta N° 460-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 3 de diciembre de 2019, aceptando el requerimiento solicitado;

Que, mediante carta s/n, registrada con fecha 13 de diciembre de 2020, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) actualización de la experiencia profesional de la señorita Claudia Alicia Sánchez Antezana (especialista en Ornitología) y el señor José Salvador Leyva (especialista en Mastozoología); ii) incorporación en los objetivos específicos la comparación del estudio con otros monitoreos biológicos realizados en el proyecto y con su línea base; iii) aclaración de las coordenadas de las estaciones de monitoreo; iv) remite precisiones sobre la metodología de flora y fauna; v) incluye los análisis sugeridos para la información de flora y fauna, y la revisión de las especies enlistadas en los apéndices de CITES y CMS; vi) precisa los criterios de selección de especies clave; vii) aclara la omisión de esfuerzo de muestreo para la formación vegetal áreas agrícolas y



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

forestales; viii) precisa el cronograma de trabajo e ingresos a campo; ix) precisa el término de réplicas para la metodología de mamíferos menores terrestres; x) remite la carta de presentación con el nombre correcto del proyecto; xi) remite precisiones al plan de trabajo en correspondencia con la Resolución Directoral N° 450-2014-MEM-DGAAM, respecto a análisis adicionales para flora y fauna como parte del compromiso del monitoreo biológico; sin embargo, la observación xi) no fue absuelta en su totalidad;

Que, mediante Oficio N° 244-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS con fecha 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el levantamiento de observaciones contenidas en la Opinión Técnica N° 861-2019-SERNANP-DGANP, correspondiente a la solicitud presentada por la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., para la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, como parte del proyecto *“Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Maraón a 800 TMD”*;

Que, mediante Oficio N° 2639-2019-SERNANP-DGANP, recibido con fecha 06 de enero de 2020, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, traslada la Opinión Técnica N° 1117-2019-SERNANP-DGANP, la cual contiene dos (2) observaciones no subsanadas y una (1) recomendación al proyecto: *“Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Maraón a 800 TMD”*;

Que, mediante Carta N° 0024-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, con fecha 17 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones no subsanadas al plan de trabajo; asimismo, traslada las observaciones referidas al citado proyecto emitidas por el SERNANP, vertidas en la Opinión Técnica N° 1117-2019-SERNANP-DGANP, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones reiteradas;

Que, mediante Carta s/n, recibida con fecha 4 de febrero de 2020, la administrada remite información completaría respecto al plan de trabajo, absolviendo la totalidad de observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, mediante Oficio 045-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS con fecha 7 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el levantamiento de observaciones contenidas en la Opinión Técnica N° 1117-2019-SERNANP-DGANP, correspondiente a la solicitud presentada por la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., para la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, como parte del proyecto *“Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Maraón a 800 TMD”*;

Que, mediante Oficio N° 0363-2020-SERNANP-DGANP, recibido el 20 de febrero de 2020, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, traslada la Opinión Técnica N° 188-2020-SERNANP-DGANP, la cual contiene dos (2) observaciones no subsanadas y una (1) recomendación al proyecto *“Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Maraón a 800 TMD”*;

Que, mediante Carta N° 076-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 24 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones no subsanadas referidas al citado proyecto emitidas por el SERNANP, vertidas en la Opinión Técnica N° 188-2020-SERNANP-DGANP; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, recibida con fecha 06 de marzo de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto a las observaciones emitidas en la Opinión Técnica N° 188-2020-SERNANP-DGANP;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19; la cual ha sido prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 074-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el levantamiento de observaciones contenidas en la Opinión Técnica N° 188-2020-SERNANP-DGANP, correspondiente a la solicitud presentada por la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., para la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, como parte del proyecto *“Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Marañón a 800 TMD”*;

Que, mediante Oficio N° 0564-2020-SERNANP-DGANP, recepcionado con fecha 26 de mayo de 2020, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, traslada la Opinión Técnica N° 288-2020-SERNANP-DGANP, señalando que de la evaluación al levantamiento de observaciones realizadas por el SERNANP se han considerado levantadas las observaciones pendientes y por ende se otorga la opinión técnica favorable para el referido proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; la misma que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos y de cualquier índole regulados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo.

Que, en ese contexto, a través del Informe Técnico N° D000385-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, emitido el 21 de setiembre de 2020, referido en el visto y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluye, entre otros, que: i) la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el proyecto cuenta con la Opinión Técnica Favorable del SERNANP; iv) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del "*Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Marañón a 800 TMD*", a realizarse en el distrito y provincia de Patate, departamento de La Libertad, por el periodo de 36 meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, identificada con RUC N° 20137025354, como parte del *"Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Marañón a 800 TMD"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-119**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
David Rolando Wong Lau	Responsable del estudio biológico y de la especialidad de Herpetología	05349611
Luis Junior de la Cruz Vergaray	Especialista de Flora silvestre	43845263
Luis Daniel Chirinos Salazar	Especialista de Flora silvestre	42615073
Claudia Alicia Sánchez Antezana	Especialista de Ornitología	45515382
José Miguel Salvador Leyva	Especialista de Mastozoología	42259707
David Ismael Aybar Allca	Especialista de Mastozoología	45187537

Artículo 3°.- La **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a treinta y seis (36) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto: *"Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Marañón a 800 TMD"*, a realizarse en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con captura temporal y colecta definitiva, en el caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, para realizar el monitoreo biológico como parte del proyecto: *"Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de las Operaciones Mineras y Planta de Beneficio Marañón a 800 TMD"*, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de tres (3) muestras para herbario por especie de flora y por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) individuos por especie y por estación de monitoreo, de los siguientes grupos taxonómicos: anfibios, reptiles, mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (1) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (1) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- k) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

resolución.

- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI
- e) La titular y los especialistas señalados en el artículo 2°, deberán tener en consideración la aplicación de protocolos de campo que garanticen la protección y el bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar medidas de bioseguridad necesarias para evitar la no transmisión zoonótica y antropozoonótica en las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- La titular de la autorización y los profesionales señalados en el artículo 2°, deberán cumplir lo referido por el SERNANP, según se precisa a continuación:

- a) La COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., es responsable de aplicar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, entre otros.
- b) La COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., deberá de entregar una copia de los resultados de la investigación en formato físico y digital, mapas en versión digital en caso de que se genere, copias del material fotográfico y/o slides, a fin de que las Jefaturas implicadas cuenten con una base de información sobre la biodiversidad existente en la zona de evaluación.
- c) La COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., deberá proporcionar al equipo de trabajo normas específicas para su conducta en la protección ambiental. Asimismo, se deberá dar a conocer y garantizar el cumplimiento de las condicionantes.
- d) La COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., deberá de respetar los protocolos de monitoreo y puntos de monitoreo presentados en el expediente.
- e) La empresa consultora a cargo de la investigación científica deberá informar a la Jefatura del Parque Nacional Rio Abiseo el inicio de los estudios de campo como mínimo cinco (5) días de anticipación del ingreso a campo.
- f) La COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., deberá de poner en marcha el Plan de manejo de residuos presentado en el levantamiento de observaciones, toda vez que es responsable de aplicar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo, como toma, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, entre otros.
- g) La COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., ingresará con el siguiente equipo científico evaluador:

Nombres y Apellidos	DNI N°	Función y/o Especialidad
David Rolando Wong Lau	05349611	Herpetología
Luis Junior de la Cruz Vergaray	43845263	Flora
Luis Daniel Chirinos Salazar	42615073	Flora
Claudia Alicia Sánchez Antezana	45515382	Ornitología



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos	DNI N°	Función y/o Especialidad
Jose Salvador Leyva	42259707	Mastozoología
David Ismael Aybar Allca	45187537	Mastozoología

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 11°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000385-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.; para su conocimiento y fines.

Artículo 12°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 13°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO BIOLÓGICO PARA EL MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Ubicación de las estaciones de monitoreo de flora silvestre

Estaciones de monitoreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18S	
	Este	Norte
EM-1	206849	9146138
EM-3A	207466	9145442
EM-4A	207726	9144942
EM-5A	208188	9146304
EM-6	209059	9147465
EM-11	209295	9145044
EM-14	209001	9145806
EMC-1	207856	9144608
EMC-2	209256	9147932
EMC-3	210596	9145316

Ubicación de las estaciones de monitoreo de fauna silvestre

Estaciones de monitoreo	Coordenadas en Sistema UTM, Datum WGS 84 y Zona 18S			
	Coordenada inicial		Coordenada final	
	Este	Norte	Este	Norte
F1	208737	9145018	207144	9145348
F2	208160	9146176	206633	9146326
F3	209189	9147402	208795	9146268
F4	209388	9146463	210282	9146910
F5	207171	9145730	206247	9146112



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).